

**SALVAMENTO DEL VOTO A LA PROVIDENCIA PROFERIDA POR LA SALA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE FRANCISCO BARRETO CABALLERO, CONTRA PORVENIR, CON RADICADO OL-2021-00252.**

Con el acostumbrado respeto, me aparto de la decisión mayoritaria de CONFIRMAR el auto apelado, toda vez que en el presente asunto se debió revocar la decisión de declarar favorable la excepción de pago alegada por la AFP PORVENIR, por las siguientes razones:

Si bien en la sentencia objeto de cobro ejecutivo no contiene un valor claro y concreto, como tampoco un número de semanas cotizadas, que debe trasladar Porvenir a Colpensiones, en todo caso, la orden sí es clara en que Porvenir debe trasladar a Colpensiones los valores correspondientes a las cotizaciones, rendimientos financieros y gastos de administración, de la parte actora.

Es decir, el Juez de la ejecución debe entender que Porvenir está obligada a devolver a Colpensiones el valor que corresponde a todas las semanas cotizadas al ISS, antes del traslado y los bonos pensionales, si fueron recibidos y que le fueron entregadas por Colpensiones con ocasión del traslado, es decir, las 195,2 semanas cotizadas de agosto de 1979 a marzo de 1998.

Pero, además, Porvenir está obligado a trasladar a Colpensiones, no sólo el valor que esté depositado en la cuenta individual del afiliado al momento de cumplirse la orden judicial en el año de 2021, sino que está obligado a trasladar el valor que corresponde a todas las semanas efectivamente laboradas por el demandante y que debieron ser cobradas por Porvenir a los empleadores, si no se hicieron los aportes en forma correcta, como consecuencia de la ineficacia del traslado.

Del examen del historial de cotizaciones expedido por Colpensiones, que aparece en el archivo 28Anexos 2.... Del

cuaderno 01Proceso Ejecutivo del expediente de primera instancia, salta a la vista que hay periodos cotizados, pero aparecen 000 semanas cotizadas entre los años 1999 y 2021, que no fueron trasladadas a Colpensiones.

Por lo tanto, Salta a la vista que Porvenir trasladó un menor valor por solo las semanas que aparecen efectivamente cotizadas en los periodos entre 1999 al 2021, incumpliendo la obligación legal que le asistía de realizar el cobro, si algún empleador no pagó oportunamente las cotizaciones, y si no lo hizo, debe asumir sus consecuencias, pero no trasladar este problema al trabajador y a Colpensiones.

Además, hay total claridad que el actor cotizó a pensiones desde 1979, pero en el historial de Colpensiones sólo se ven reflejadas a partir de febrero de 1996 y en este proceso ejecutivo, Porvenir debe demostrar que no recibió los aportes, ni bonos, entre 1979 y el traslado en 1999.

Acorde con lo expuesto, se debe revocar el auto impugnado y seguir adelante con la ejecución, por los saldos adeudados.



**LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES**  
**MAGISTRADO SALA LABORAL**